

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA

Rad. 1100131-10-027-2021-00142-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Contestada la demanda sin excepciones (c. digital 5), al tenor del art. 392 del CGP, en concordancia con los Arts. 372 (parágrafo) y 373 *ibídem* y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 2 del mes de febrero del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl. 2 a 15 c. digital 1).

Interrogatorio de parte: de Carolina González Pinilla.

Testimoniales: Se niegan los testimonios de Ana Matilde Alarcón Correa, David Leonardo Dalos y Giselle Alejandra Correa en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

DE LA DEMANDADA

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda (c. digital 6).

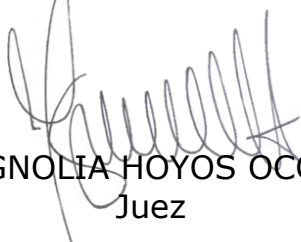
DE OFICIO

Entrevista: Se tiene en cuenta el informe de entrevista efectuado por la Asistente Social del despacho al menor Lucas Leonardo Correa González (c. digital 11).

Visita social: Se tiene en cuenta el informe de visita domiciliaria efectuado por la Asistente Social del despacho al hogar del demandante (c. digital 3).

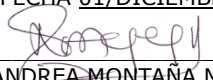
Sin perjuicio de lo anterior, para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, en concordancia con el 26 de la Ley 1098 de 2006, Se decreta a cargo de la Asistente Social del despacho la visita al hogar de Carolina González Pinilla a fin de establecer las condiciones de dicho entorno para la atención integral del NNA Lucas Leonardo Correa González. Se requiere a la profesional para que de ser el caso, haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la realización de la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0208 FECHA 01/DICIEMBRE/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria